

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RCE
DEMANDANTE	NORBAY DAVID GUTIÉRREZ CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADO	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO	2018-00142
ASUNTO	FIJA AUDIENCIA ART. 372 373 C.G.P – DECRETA PRUEBAS – PRORROGA TÉRMINO PARA DICTAR SENTENCIA

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procede a señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el efecto, se fija el día **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no logren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y de ser posible alegatos y fallo.

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4º ibídem.

En virtud de lo previsto en el parágrafo del citado artículo, y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda y con la reforma de la misma. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

1.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a los demandados en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la parte demandante realizar el interrogatorio a estos.

1.3 Dictamen pericial

Téngase en cuenta el dictamen de pérdida de capacidad laboral, rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, visible en el archivo "*02AnexosDemandaFolios49-99.pdf*" folios 169 a 172, quien deberá comparecer, a través de la médica ponente, Dra. LIGIA MONTOYA ECHEVERRI, a la audiencia programada para el día **DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2022 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, a efectos de que rinda interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen, de conformidad con el inciso 1º del artículo 228 del C.G.P. La parte demandante que aportó el dictamen debe gestionar su comparecencia. Se requiere a la perito para que al momento de presentar su dictamen aporte los documentos exigidos por el Art. 226 del CGP, so pena de no ser valorado su dictamen.

2. DEMANDADA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

2.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda y de la reforma. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

2.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio al demandado ÁNGEL MARÍA TAMAYO RÍOS en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., realizar el interrogatorio a este.

2.3 Contradicción del dictamen pericial

Respecto a la contradicción del dictamen traído por la parte demandante y la citación del perito, ya fue resuelta en el acápite 1.3 de este proveído.

2.4 Contrainterrogatorio de testigos

Teniendo en cuenta que ninguna de las partes intervinientes solicitó la declaración de testigos, no se hace necesario decretar el contrainterrogatorio de estos, además que se trata de una facultad inherente a la prueba testimonial.

3. DEMANDADA EMPRESTUR S.A.

3.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda y de la reforma. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

3.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a la parte demandante y al demandado ÁNGEL MARÍA TAMAYO RAMOS en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la demandada EMPRESTUR S.A., realizar el interrogatorio a estos.

Ahora, teniendo en cuenta que el señor ÁNGEL MARÍA TAMAYO RAMOS es parte en el proceso, no es posible ordenar su testimonio como se solicitó, sino su interrogatorio de parte, en la forma ordenada en el párrafo anterior.

4. DEMANDADO ÁNGEL MARÍA TAMAYO RAMOS

4.1. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a la parte demandante en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial en amparo de pobreza del demandado ÁNGEL MARÍA TAMAYO RAMOS, realizar el interrogatorio a estos.

5. DEMANDADA JULIANA SIERRA GOEZ

La demandada JULIANA SIERRA GOEZ, pese a que fue notificada en legal forma, no dio respuesta a la demanda ni constituyó apoderado judicial que la representara.

Por otra parte, en vista de que el último demandado se notificó el 11 de diciembre de 2020, se hace necesario dar aplicación al inciso 5° del artículo 121 *ibídem*, prorrogando el término para dictar sentencia por seis meses más, contados a partir de esa fecha.

Finalmente, se informa a las partes, que la audiencia que en esta providencia se programa, se realizará de manera virtual, razón por la que se requiere a los apoderados judiciales, para que a través del canal institucional del Despacho (ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co), alleguen los correos electrónicos de las partes, testigos y demás intervinientes a la diligencia, con el fin de informales el procedimiento para la realización de la misma, así como para remitirles el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

**Muriel Massa Acosta
Juez Circuito
De 014 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3689a332b4381ce6021bc5e4a30f7e0204609d4c5b74f6d9ac4b9dc7a33e11f4**

Documento generado en 16/09/2021 02:26:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>